

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré allegado como base de la acción se encuentra en poder del demandante.

2. Apórtese escrito de demanda que cumpla con la totalidad de los requisitos del artículo 82 del C.G.P, como quiera que el aportado se encuentra incompleto aunado a que se anexaron hojas en blanco.

3. Acredítese en debida forma la calidad de quien otorga el poder inicial para la presentación de la acción ejecutiva, conforme lo prevé el artículo 85 del C.G.P.

4. Alléguese nuevamente los poderes aportados, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es donde se indique expresamente el correo electrónico de los apoderados, los cuales deben coincidir con los reportados en el *Registro Nacional de Abogados*.

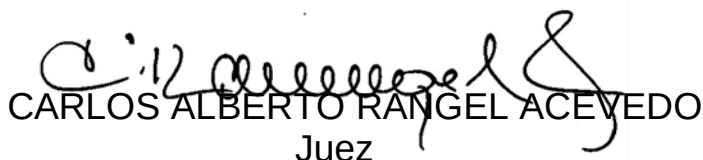
De la misma forma, acredítese que los poderes fueron remitidos desde las direcciones de correo electrónico inscritas para recibir notificaciones judiciales, reportadas en el correspondiente registro mercantil, tanto de la sociedad demandante como de la poderdante en el poder de sustitución.

5. En atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento, respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado, adjuntando las evidencias correspondientes de forma legible.

6. Aclárese la pretensión primera del escrito de demanda, en cuanto al tiempo hasta el cual fueron liquidados los intereses de mora insertos en el pagaré base de la ejecución, como quiera que se menciona que estos se liquidaron hasta la presentación de la demanda, pero se observa el pagaré fue diligenciado con anterioridad.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez